

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 15 . 1 2 6 7**

**REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION PÚBLICA.**

**PUNTA ARENAS, 07 SEP 2012**

**VISTOS:**

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19,880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo requerido por el Sra Silvina Mora Espada a través de la Solicitud de acceso a la información Publica Folio AJ010P 3053 R de fecha 20 de Agosto de 2012; 11°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, por medio de la Solicitud de acceso a la información Publica Folio AJ010P 3053 R de fecha 20 de Agosto de 2012, doña Silvina Mora Espada, requirió a esta Dirección Regional tener conocimiento de los datos de la persona que denunció el evento denominado Miss Pequeñita y copia de la misma.

2°) Que, dispone la Ley 20.285 en su artículo 20 que, "cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la administración del estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del respectivo requerimiento. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación. **La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.** En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.

3º) Que, la información solicita por tratarse de antecedentes que se enmarcan dentro de la hipótesis contenida en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, que establece como causal de secreto o reserva “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, se le solicito a la persona requerida pronunciarse dentro de tres días hábiles, contados desde la recepción de la carta, sea consintiendo en la entrega de esta documentación u oponiéndose por escrito, expresando causa que fundamente su negativa.

4º) Que, mediante el Ordinario N° 015 601 de fecha 21 de Agosto de 2012 de la Directora Regional de La Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región doña Paula Vidal Muñoz, se le informa a la requerida el derecho que le asiste de presentar oposición conjuntamente con solicitarle autorización de acceso a la información Pública.

5º) Que, mediante carta de fecha 29 de Agosto del presente año dirigida a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, **la requerida autorizo expresamente la entrega de los datos que permitan identificarla y el texto de la solicitud efectuada.**

6º) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

7º) Que, la solicitud de acceso a la información Pública cumple con los requisitos señalados en el Artículo N°12 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información Pública.

8º) Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

9º) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida, y la autorización expresa de la requerida a la entrega de esta, no se dan los presupuestos contenidos en la Ley N° 20.285 para denegar el acceso a la información y, por ende se procederá a la entrega de la documentación solicitada por la Sra. **Silvina Mora Espada.**

10º) Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

#### **RESUELVO:**

1º **ENTRÉGUESE**, a la solicitante Sra. **Silvina Mora Espada**, la información requerida, conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución consistente en copia íntegra de la consulta efectuada a esta Dirección Regional.

2º **NOTIFÍQUESE**, a la requirente, personalmente por el funcionario correspondiente, de acuerdo a la forma establecida por ella en su solicitud de acceso de fecha 20 de Agosto, en oficinas de la OIRS de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región de copia del presente acto administrativo, junto a la documentación indicada en el resolutivo anterior, sin perjuicio del envío de carta certificada al domicilio señalado en su solicitud.

**3° DISPÓNESE**, que la entrega de la información requerida por la solicitante se encuentra libre de costo por concepto de reproducción.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



**PAULA VIDAL MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
PVM/MVN/RSG/rsg

Distribución:

Solicitante


Encargado Nacional Ley 20.285

Encargada SIAC XII Región

Departamento de Fiscalía

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.

  
Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI  
Lautaro Navarro N° 1111 Piso 2, Región de Magallanes,  
y Antártica Chilena, Chile Fono: (061)730078  
[www.jurji.cl](http://www.jurji.cl)